



RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Tras la declaración por la Organización Mundial de la Salud de la pandemia provocada por la COVID-19 el 11 de marzo de 2020, los Estados Miembros de la Unión Europea (UE) adoptaron con rapidez medidas coordinadas de emergencia para proteger la salud de la ciudadanía y evitar el colapso de la economía.

El Consejo Europeo, el 21 de julio de 2020, consciente de la necesidad en este momento histórico de un esfuerzo sin precedentes y de un planteamiento innovador que impulsaran la convergencia, la resiliencia y la transformación en la Unión Europea, acordó un paquete de medidas de gran alcance.

Estas medidas aúnan el Marco Financiero Plurianual (MFP) para 2021-2027 reforzado y la puesta en marcha de un Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU») cuyo elemento central es el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante MRR), establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

La instrumentalización de la ejecución de los recursos financieros del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante MRR) se realizará a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR), aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, de conformidad con lo establecido por la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (*Council Implementing Decision-CID*) de 13 de julio de 2021.

Segundo. El PRTR incluye entre sus diez políticas palanca una dirigida a “Infraestructuras y ecosistemas resilientes” (palanca 2); que a su vez incorpora un componente de “Conservación y restauración de ecosistemas y su biodiversidad” (componente 4). Así, las prioridades del marco general del PRTR son acordes con los principios clave recogidos en la Estrategia anual de crecimiento sostenible 2021 de la Comisión Europea y, en concreto, el apoyo a la transición ecológica mediante reformas e inversiones en el ámbito de la biodiversidad.

	Estado del documento	Original	Página 1 de 21		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15250364332424367043				



Tercero. La figura de Parque Nacional es una de las categorías de protección, de las que contempla la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que, a su vez, remite a la específica Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, para determinar su específico régimen jurídico, considerándose su conservación, como indica esta última norma, “de interés general del Estado”, al establecer, en su artículo 4º, la definición de Parque Nacional.

En el caso concreto del Principado de Asturias, el Parque Nacional de Picos de Europa forma parte de la Red de Parques Nacionales de España, compartiendo territorio con Cantabria y Castilla y León.

Cuarto. Con fecha 9 de julio de 2021, en sesión de la Conferencia Sectorial de Medioambiente, ha sido aprobado el Acuerdo por el que se aprueban los criterios de reparto y la distribución territorial de créditos relativos al componente 4, “Conservación y restauración de ecosistemas y su biodiversidad”, entre otros, realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

En el marco de este acuerdo se encuentran las subvenciones a las Comunidades Autónomas para la financiación de actuaciones en áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales.

En el citado acuerdo se asigna al Principado de Asturias para actuaciones en áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales 2.065.000 € (4,13%). Asimismo, del total de 50.000 hectáreas asignadas al objetivo nº 69 como indicador de cumplimiento para el mes de junio del año 2026, 5.500 hectáreas se asignan a esta concreta actuación, correspondiéndole al Principado de Asturias 227 hectáreas del total (4,13%).

Quinto. La convocatoria de estas subvenciones está prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones de la para el período 2024-2026, aprobado por Resolución de la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios con fecha 14 de marzo de 2024.

Sexto. Por Resolución de 28 de febrero de 2024, de la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios, se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas para actuaciones en el interior del área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Picos de Europa en el territorio correspondiente al Principado de Asturias en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, (en el BOPA número 53 de 14 de marzo de 2024).

Séptimo. Estas ayudas, al no ser los beneficiarios empresas y en consecuencia no tener efectos sobre la competencia, no cumplen los requisitos previstos en el artículo 107 del TFUE para ser consideradas como ayudas de Estado.

Octavo. Una vez revisadas las valoraciones incluidas en la elaboración de la matriz de riesgo en la última reunión del Grupo de Evaluación del Riesgo Antifraude de la Consejería de

	Estado del documento	Original	Página 2 de 21	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364332424367043			



Medio Rural y Cohesión Territorial, como resultado de la evaluación de riesgos se obtiene la calificación de riesgo neto y riesgo objetivo para las subvenciones como aceptable.

Noveno. Por Acuerdo de Consejo de Gobierno se ha autorizado y dispuesto un gasto por importe de 2.065.000 € con el siguiente desglose de anualidades:

Anualidad	2024	2025
Importe (€)	1.290.625 €	774.375 €

Décimo. Las subvenciones previstas en esta convocatoria se financiarán con cargo a los correspondientes fondos dotados en el Presupuesto de la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios, en el marco del Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.05.443A.763.124, "MRR A.I.S. PICOS DE EUROPA" por un importe de DOS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL EUROS (2.065.000 €), ficha de financiación afectada 2021/F/000107 y código de proyecto 2023/000502 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma dispone en su artículo 9 el haz competencial de la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios, atribuyéndole las relativas a la biodiversidad y protección de los espacios naturales.

El Decreto 87/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios, establece en su artículo 21 que la Dirección General de Custodia del Territorio e Interior ejercerá las competencias de informar y, en su caso, promover y ejecutar las obras e instalaciones que en ellos se pretendan realizar; desarrollar los principios y criterios que informan la política del Gobierno en materia de educación ambiental.

Con anclaje a lo anterior, según lo establecido en el artículo 23 del citado decreto, le corresponde al Servicio de Gestión del Medio Natural:

a) La gestión de los espacios naturales protegidos asumiendo su dirección y coordinación. La gestión de los Parques Nacionales y Parques Naturales, de los espacios naturales de la Red Regional de Espacios protegidos, de la red Natura 2000 y de las Reservas de la Biosfera. Para la gestión de estos espacios colaborará con los órganos y las Administraciones Públicas competentes; especialmente en materia medioambiental, forestal y agrícola. Desarrollará la elaboración, redacción y ejecución de proyectos y actuaciones en estos espacios. Asimismo, supervisará y asumirá, en los casos que proceda, la dirección de los mismos.





b) El uso público de los Parques y sus centros y la promoción y educación para una utilización responsable de dichos espacios.

c) La promoción, desarrollo y conservación de los caminos, senderos y sendas de interés turístico, paisajístico y socio cultural que le sean encomendadas.

d) Todas aquellas competencias que le sean encomendadas en el ámbito competencial de la Dirección General.

Segundo. El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, será de aplicación a los mecanismos de gestión, seguimiento y control, información y publicidad y verificación y demás impuestas por la normativa de la Unión Europea, cuya aplicación será de obligado cumplimiento. Asimismo, serán de aplicación las disposiciones que resulten aplicables del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia o norma que lo sustituya.

Tercero. También será de aplicación el régimen general de las ayudas y subvenciones de la Comunidad Autónoma, establecido en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones del Principado de Asturias donde contempla en la lectura combinada de los artículos 3 y 7 resulta que la competencia de la persona titular de la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios para ordenar la convocatoria pública de subvenciones a que se refiere la presente resolución.

Cuarto. El Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Medioambiente de 9 de julio de 2021 por el que se aprueban los criterios de reparto y la distribución territorial de créditos relativos al componente 4, "Conservación y restauración de ecosistemas y su biodiversidad" del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en su Anexo II, establece las bases reguladoras para la financiación de actuaciones en áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Quinto. La competencia para la aprobación de la presente convocatoria le corresponde a la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios, previa la correspondiente autorización del gasto que, por razón de su cuantía y según lo establecido en los artículos 25 t) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 25 de julio, del Presidente y el Consejo de Gobierno, así como los artículos 6 y 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio; y de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 4/2021, de 1 diciembre, de Medidas Administrativas Urgentes, le corresponde al Consejo de Gobierno.

Sexto. En cumplimiento con lo dispuesto en el PRTR y en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, todos los proyectos de inversión que se lleven a cabo en el marco de estas ayudas deben respetar el llamado principio





de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (principio DNSH, por sus siglas en inglés, “Do not significant Harm”).

A la vista de los Antecedentes de hecho y Fundamentos de derecho resultantes de aplicación, vista la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración; la Ley del Principado de Asturias 4/2021, de 1 de diciembre, de Medidas Administrativas Urgentes; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, el Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia del Gobierno de España, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Plan de medidas antifraude de la Administración del Principado de Asturias y su Sector Público, cuya actualización fue aprobada por Acuerdo de 2 de junio de 2023 del Consejo de Gobierno (BOPA Número 111 de 12 de junio de 2023), así como la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.,

RESUELVO

Primero.- Aprobar, previa autorización del oportuno expediente de gasto, la convocatoria que se acompaña como Anexo I, de concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva para las actuaciones en el interior del área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Picos de Europa en el territorio correspondiente al del Principado de Asturias con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y al amparo de las bases reguladoras para su concesión aprobadas por Resolución de 28 de febrero de 2024, de la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios (BOPA número 53 de 14 de marzo de 2024).

Segundo.- Destinar un importe de 2.065.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 18 05 443A 763.124 para la concesión de las correspondientes subvenciones por medio de convocatoria pública y gasto plurianual. El gasto imputable en anualidades es el siguiente:

Anualidad	2024	2025
Importe (€)	1.290.625 €	774.375 €



Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA) y en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.

Cuarto.- Con independencia de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la presente Resolución producirá sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA).

Quinto.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, los interesados podrán ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.



Estado del documento

Original

Página 6 de 21

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

15250364332424367043





ANEXO I

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE AYUDAS PARA ACTUACIONES EN EL INTERIOR DEL ÁREA DE INFLUENCIA SOCIOECONÓMICA DEL PARQUE NACIONAL DE PICOS DE EUROPA EN EL TERRITORIO CORRESPONDIENTE AL PRINCIPADO DE ASTURIAS EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA A TRAVÉS DEL MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA

Primero. Objeto y finalidad de la convocatoria.

1. Las presente convocatoria tiene por objeto regular la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas a entidades locales para actuaciones en el interior del área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Picos de Europa en el territorio correspondiente al Principado de Asturias con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, conforme al Acuerdo de 9 de julio de 2021, de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, por el que se aprueban los criterios de reparto y la distribución territorial de créditos relativos al componente 4 “Conservación y restauración de ecosistemas y su biodiversidad” y de acuerdo con las Bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas para actuaciones en el interior del área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Picos de Europa en el territorio correspondiente al Principado de Asturias en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, aprobadas por Resolución 28 de febrero de 2024, de la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios publicadas en el BOPA NÚM. 53 DE 14-III-2024.
2. La finalidad de estas ayudas es impulsar el empleo, la economía verde y el emprendimiento vinculado a nuevas actividades sostenibles ligadas a la dinamización del entorno de los parques nacionales españoles y la integración de usos y actividades locales, siempre en relación con iniciativas vinculadas a la conservación de la biodiversidad. Se prestará especial atención a la creación de empleo, a la estabilidad laboral y social en el desarrollo de estas actividades al tiempo que se potenciará su mejora tecnológica, su incorporación comercial y su proyección social.
3. El procedimiento de aplicación para la concesión de las subvenciones convocadas es el de concurrencia competitiva.

Segundo. Beneficiarios de la subvención y requisitos de los mismos.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas:



- a) Los Ayuntamientos de los municipios situados en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de los Picos de Europa en el territorio del Principado de Asturias.
- b) Las Parroquias Rurales enclavadas en dichos Ayuntamientos.
- c) Las entidades de carácter supramunicipal de las que formen parte uno o varios de dichos Ayuntamientos, en el ejercicio de sus competencias en materia de régimen local y para actuaciones que se ubiquen en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de los Picos de Europa en el territorio del Principado de Asturias.

La entidad local debe ser la única organizadora de las actividades para las que solicita la subvención, y las actuaciones dentro del marco de compatibilizar la conservación de la diversidad biológica y cultural con el desarrollo económico y social a través de la relación de las personas con la naturaleza, deben encuadrarse dentro de las competencias propias contempladas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como las atribuidas en el marco de legislación especial, como las contempladas, entre otras, en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en la ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en la ley Real Decreto 389/2016, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Plan Director de la Red de Parques Nacionales, en la Ley del Principado de Asturias 7/2001, de 22 de junio, de Turismo o en la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, del Patrimonio Cultural; y en el caso de las parroquias rurales las actividades deben enmarcarse en las competencias establecidas en la Ley del Principado de Asturias 11/1986, de 20 de noviembre, por la que se reconoce la personalidad jurídica de la parroquia rural.

2. No podrán asumir la condición de beneficiarios de las ayudas las entidades en quienes concurran alguna de las circunstancias invalidantes previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Son requisitos de los solicitantes los siguientes:
 - ✓ Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y frente a la Seguridad Social y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, con anterioridad a dictarse la propuesta de concesión y a efectuar el abono de la subvención.
 - ✓ Encontrarse al corriente de pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones.

Tercero. Financiación.

1. La subvención prevista en esta convocatoria se financiará con cargo a los correspondientes fondos dotados en el Presupuesto de la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios, en el marco del Mecanismo para la



Gobierno del Principado de Asturias

CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y
PREVENCIÓN DE INCENDIOS



Recuperación y la Resiliencia, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.05.443A.763.124, por un importe total de 2.065.000 €, distribuido en anualidades de la manera siguiente:

Anualidad	Importe
2024	1.290.625 €
2025	774.375 €
TOTAL	2.065.000 €

- Estos créditos resultan de la habilitación resultante de la distribución de los correspondientes fondos a las Comunidades Autónomas de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en función de los criterios objetivos acordados por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente el día 9 de julio de 2021, créditos financiados por la Unión Europea mediante el instrumento del Mecanismo de recuperación y resiliencia, aprobado por el Reglamento (UE)2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, dentro del componente 4, Conservación y restauración de ecosistemas marinos y terrestres y su biodiversidad, línea de inversión I2 Conservación de la biodiversidad terrestre y marina.
- La cuantía asignada a cada tipo de entidad local es de:

Línea	Entidad Local	Importe
Línea 1	Ayuntamientos	1.858.500 €
Línea 2	Resto de Entidades Locales	206.500 €

En el caso de no agotar el crédito de la línea 2, se asignará a la línea 1, y viceversa.

- Una vez valoradas la totalidad de las solicitudes admitidas, de resultar saldo disponible en el dinero asignado a cada grupo de los recogidos en la base sexta de esta convocatoria, se incrementará el importe concedido de forma proporcional a la puntuación obtenida entre todos los beneficiarios de dicho grupo hasta el importe máximo de la subvención y de los gastos subvencionables.

Cuarto. Destino de las subvenciones, dotación y cuantía de la misma.

- Son objeto de esta convocatoria las actuaciones en las áreas de influencia socioeconómica del Parque Nacional de los Picos de Europa en el territorio del Principado de Asturias y de conformidad con la base reguladora quinta.

	Estado del documento	Original	Página 9 de 21	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364332424367043			



2. El número máximo de proyectos subvencionables a presentar por cada entidad beneficiaria, siempre dentro de la cuantía máxima por beneficiario contemplada en el apartado siguiente, será como máximo de cuatro (4).
3. El importe máximo subvencionable por solicitante será:
 - a) Ayuntamiento: 500.000,00 €.
 - b) Resto de Entidades Locales: 40.000,00 €.
4. El IVA no será subvencionable.

Quinto. *Forma y plazo de presentación de solicitudes.*

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias del extracto de la presente convocatoria.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras y de la presente convocatoria.

2. Las solicitudes de subvención se ajustarán al modelo disponible en la sede electrónica <https://sede.asturias.es> (introduciendo el código AYUD0432T01 en el buscador de la cabecera, situado en la parte superior derecha). El formulario de solicitud acompañado de la documentación exigida se presentará según modelo normalizado. Según lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las entidades interesadas en participar en este procedimiento deberán utilizar medios electrónicos para relacionarse con el órgano convocante.

Las solicitudes se dirigirán al Servicio de Gestión del Medio Natural, código de identificación DIR A03033924.

3. Las solicitudes presentadas fuera de plazo se consideran inadmisibles.
4. A la solicitud se acompañará la documentación exigida en esta convocatoria y tendrán que contar con la firma de la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante. Con la presentación de la solicitud y de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se presumirá que la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

Además, no será necesario aportar los documentos que ya hayan sido presentados anteriormente por la solicitante ante cualquier Administración. En este caso, la solicitante deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó dichos documentos, que serán recabados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros





sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Esta comprobación podrá realizarse con anterioridad o posterioridad a la concesión de la subvención y, en caso de detectarse el incumplimiento de las condiciones señaladas en las bases y esta convocatoria, procederá la denegación de la subvención o la exigencia del reintegro, según proceda.

En este sentido, se consultará a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos necesarios que a continuación se citan para la resolución del procedimiento:

- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.
- Al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
- A la Intervención General del Estado, la consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas de la BDNS.

Los interesados podrán ejercer su derecho de oposición a la consulta de sus datos personales a través del formulario disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias. En el caso de que el interesado ejercite su derecho de oposición a la consulta de sus datos personales, estará obligado a adjuntar la documentación correspondiente, pudiendo ser declarado desistido de su solicitud si no la aporta.

Si la solicitud o la documentación presentada no reúnen los requisitos establecidos en esta convocatoria, resultan incompletas o presentan errores subsanables se requerirá al solicitante para que subsane el defecto o adjunte los documentos preceptivos, en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles. Si así no lo hiciera, se considerará que desiste de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante el trámite de subsanación no se podrá modificar ni el objeto ni las condiciones esenciales tenidas en cuenta para la concesión de la subvención

5. Junto a la solicitud se presentará la siguiente documentación:

- a) Documento acreditativo de la personalidad y de la representación con la que actúa el solicitante.
- b) Decreto de Alcaldía, Junta de Gobierno Local o certificación del acta del pleno autorizando la realización de las actividades y designando representante. La presentación del certificado expedido por el registro de documentación

	Estado del documento	Original	Página 11 de 21	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364332424367043			



administrativa de Entidades locales dispensará de presentar la documentación administrativa vigente y anotada en el mismo.

- c) Ficha de acreedores, debidamente cumplimentada en modelo normalizado, en el caso de concurrir por primera vez o modificar los datos de la cuenta bancaria.
- d) Anteproyecto o memoria técnica justificativa del proyecto de actuaciones firmada, en su caso, por personal técnico competente que deberá contener, como mínimo, la descripción de los trabajos o actividades, indicación del espacio en el que se va a trabajar, planos de localización y de detalle con la delimitación de la superficie prevista de actuación, la superficie en hectáreas y los objetivos ambientales a los que contribuirá la actuación, la relación valorada, el presupuesto detallado conforme a la tipología de costes subvencionables con el IVA desglosado, el calendario y el plazo aproximado de ejecución. Fotografía/s de la zona donde se ejecutará la obra, previa a su inicio. En el caso de proyectos que incluyan actuaciones de conservación de la biodiversidad el beneficiario deberá aportar en formato .SHP o .KMLZ la superficie cubierta por la actuación

El Anteproyecto o memoria técnica incluirá memoria de valoración de afecciones a la Red Natura 2000 o Resolución de la Declaración de Impacto Ambiental, si procede.

Se incorporará aquella información necesaria que permita aplicar los criterios de valoración recogidos en las bases reguladoras que rigen la presente convocatoria.

- e) Autorizaciones o licencias correspondientes para llevar a cabo la intervención o documentación probatoria de haber realizado su solicitud si fuese necesario.
 - f) Declaración responsable relativa al cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medioambiente» (DNSH) de acuerdo con lo recogido en el artículo 8.1 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, en todas las fases de diseño y ejecución de las actuaciones. Constará en la sede electrónica junto a solicitud normalizada para su descarga, el Anexo II del Acuerdo de 2 de junio de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la actualización de las Directrices para la tramitación y gestión de actuaciones financiadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).
 - g) Solicitud de anticipo, debidamente cumplimentado y firmado.
6. La presentación de solicitudes electrónicas se someterá a las siguientes condiciones:
- a) Las solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias presentadas por el solicitante, para lo cuál podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

	Estado del documento	Original	Página 12 de 21		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15250364332424367043				



- b) En el caso de que se compruebe que un solicitante altere o falsifique la documentación presentada, se aplicará la normativa prevista para estos supuestos y que se establecen en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en su caso, en la legislación penal.
- c) Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, se deberán indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.
- d) En caso de que alguno de los documentos que se presente de forma electrónica supere los tamaños máximos establecidos o tenga un formato no admitido por la sede electrónica del Principado de Asturias, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro del plazo de solicitud previsto.

La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica del Principado de Asturias.

- e) De forma excepcional, si no se hubiesen podido obtener los citados documentos, podrán solicitarse nuevamente a la solicitante.

7. El modelo de solicitud electrónica incluye, entre otras, las siguientes declaraciones:

- a. Declaración responsable de que la Entidad local se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributaria y frente a la Seguridad Social, y no es deudora de la Hacienda del Principado de Asturias. Asimismo se concederán los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el mecanismo de recuperación y resiliencia y en el Reglamento (UE, EUROATOM) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2018 (reglamento financiero).
- b. Declaración responsable de que la Entidad local se encuentra al corriente de pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones.
- c. Declaración responsable de que la entidad local no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria que figuran en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d. Esta declaración deberá incluir, asimismo, la relación de subvenciones solicitadas y concedidas con la misma finalidad y que se ha procedido o no a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por el Principado de Asturias.
- e. Aceptación de la cesión de datos entre las administraciones públicas implicadas para



dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea de aplicación y de conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, de acuerdo con lo recogido en el artículo 8.1 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, cumplimentando el Anexo VI del Acuerdo de 2 de junio de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la actualización del Plan de Medidas Antifraude de la Administración del Principado de Asturias y su Sector Público.

- f. Cuestionario de evaluación relativo al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudiesen afectar al ámbito objeto de gestión, de acuerdo con lo recogido en el artículo 8.1 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, en todas las fases de diseño y ejecución de las actuaciones.
- g. A estos efectos se hace constar la posibilidad de acceso de la Administración y órganos previstos en el artículo 22 del Reglamento del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia a la información contenida en el Registro de titularidades reales o a otras bases de datos de la Administración que puedan suministrar dichos datos, cediéndose así la información entre estos sistemas y el Sistema de Fondos Europeos.

Sexto. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Servicio de Gestión del Medio natural de la Dirección General de Custodia del Territorio e Interior, de la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios.
2. El estudio y valoración de las solicitudes presentadas se realizará por medio de un órgano colegiado cuya composición es la prevista en la base reguladora novena.
3. Las personas que intervengan en el proceso de selección de los beneficiarios, o en los procesos de verificación del cumplimiento de las condiciones manifestarán de forma expresa la ausencia o no de conflictos de intereses o de causa de abstención, considerando lo establecido en el artículo 61.3 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) y el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En caso de existir conflicto de intereses o causa de abstención, la persona afectada deberá abstenerse de intervenir en estas actuaciones.
4. Las solicitudes serán valoradas, por cada línea de subvención utilizando los criterios de valoración que deberán cumplir los proyectos subvencionables establecidos en el artículo 7 del Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, por el que se regulan las subvenciones públicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales.
 - 1) Las ayudas se concederán en base a los criterios de valoración que se indican a

	Estado del documento	Original	Página 14 de 21		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15250364332424367043				



continuación, en régimen de concurrencia competitiva:

1º En función de la actuación solicitada:

- El grado de sinergia con los objetivos y actividades de los Parques Nacionales o de la Red: 10 puntos.
- El carácter de ejemplificación de un modelo de desarrollo compatible con la conservación de los procesos naturales: 8 puntos.
- El grado de contribución al mantenimiento y promoción de las actividades tradicionales: 6 puntos.
- La intensidad del efecto sobre la mejora de la calidad de vida y el desarrollo socioeconómico: 4 puntos.
- El volumen de creación de empleo estable: 2 puntos.

2º En función del cumplimiento de los hitos y objetivos establecidos en el Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia y destinadas a las siguientes acciones de conservación:

- Mejora del estado de conservación de especies y hábitats, especialmente en amenazados y críticos, con actuaciones de mejora de hábitats, reducción del riesgo de incendios, eliminación de amenazas y mortalidad, recuperación de poblaciones de especies de fauna y flora incluyendo actuaciones de conservación ex-situ, o centros de cría, actuaciones para la convivencia con grandes carnívoros, etc.
- Actuaciones de control y erradicación de especies exóticas invasoras, incidiendo en la detección temprana de la presencia de especies, la investigación sobre nuevos métodos de control, y el refuerzo de los programas de las especies con mayor impacto.
- Recuperación de humedales, mediante actuaciones de conservación, mejora y restauración de humedales

- Actuaciones superiores a 20 Ha: 40 puntos.
- Actuaciones entre 10 y 20 Ha: 20 puntos.
- Actuaciones inferiores a 10 Ha: 10 puntos.

3º En función de la población del Concejo, Parroquia o Entidad Supramunicipal:

- más de 4.000 habitantes: 5 puntos
- entre 3.001 y 4.000: 4 puntos
- entre 2.001 y 3.000: 3 puntos
- entre 1.001 y 2.000 habitantes: 2 puntos





e) menos de 1.000 habitantes: 1 punto

A estos efectos, los datos de población a considerar vendrán dados por las cifras del último padrón municipal disponible publicado en la página Web del Instituto Nacional de Estadística.

4º En función del porcentaje de superficie aportada al Parque respecto a la superficie total del Concejo, Parroquia o Entidad supramunicipal:

a) Igual o mayor del 40%: 5 puntos

b) Igual o mayor del 30%: 4 puntos

c) Igual o mayor del 20%: 3 puntos

d) Igual o mayor del 10%: 2 puntos

e) menor del 10%: 1 punto.

A estos efectos, se aplicarán los datos aportados por la dirección del Parque Nacional.

- 2) A la suma de la puntuación correspondiente a los parámetros anteriores se les aplicará un factor multiplicador del 2 cuando las iniciativas se realicen en el interior del Parque Nacional, en el territorio del Principado de Asturias y de 1,5 cuando se realicen en el área de influencia socioeconómica del Parque, en el territorio del Principado de Asturias.
- 3) Al objeto de alcanzar el objetivo establecido de 227 hectáreas tendrán prioridad en la concesión de las ayudas todas aquellas actuaciones directamente mensurables en hectáreas de actuaciones de conservación recogidas en el apartado 1, 2º de esta base undécima, de modo que, a la puntuación obtenida por las mismas según los criterios anteriores, se le adjudicará un coeficiente multiplicador de 2, a efectos de su valoración.
- 4) Se establecerá un orden de prelación entre los proyectos subvencionables en función de la puntuación total obtenida en aplicación de los criterios mencionados, de mayor a menor puntuación; la concesión de las ayudas hasta agotar el crédito disponible se efectuará de la siguiente forma:
 - Grupo 1: En primer lugar se concederá subvención de un 100% del gasto subvencionable, excluido el importe del IVA, a los proyectos que obtengan una puntuación total superior o igual a 45 puntos.
 - Grupo 2: A continuación se concederá subvención de un 90% del gasto subvencionable, excluido el importe del IVA, a los proyectos que obtenga una puntuación igual o superior a 35 e inferior a 45 puntos.
 - Grupo 3: Por último, se concederá subvención de un 80% del gasto subvencionable, excluido el importe del IVA, a los proyectos que obtengan una puntuación igual o superior a 21 e inferior a 35 puntos.





El otorgamiento de subvenciones se realizará hasta agotar el crédito disponible, cubriéndose primero los proyectos del Grupo 1, luego los del Grupo 2 y, por último, los del Grupo 3. En caso de que no exista crédito suficiente para satisfacer el conjunto de proyectos de un Grupo, se prorrateará de forma proporcional el crédito restante existente entre todos los proyectos que se integren en el mismo.

Los proyectos que obtengan menos de 21 puntos no tendrán subvención.

- 5) En el caso de que se produzca un solapamiento de una misma actuación sobre un territorio o una población que resulten incompatibles, la Comisión de valoración determinará el proyecto que resultará beneficiario de la subvención, en aplicación de los criterios de valoración, que será el de mayor puntuación. En caso de igual puntuación serán preferentes los realizados por Ayuntamientos y en caso de que persista el empate se otorgará a aquella solicitud que tenga la primera fecha de registro de entrada.
 - 6) En el caso de que un solicitante obtenga, por la sumatoria de los proyectos presentados, una cantidad superior al máximo establecido en la convocatoria tendrán prioridad los proyectos de mayor puntuación hasta agotar la cantidad máxima subvencionable.
- 5.** La Resolución del procedimiento corresponderá al titular de la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios, previa propuesta de concesión debidamente formulada, a través del órgano instructor, por la Comisión de Valoración establecida al efecto.

Séptimo. *Plazo de resolución y notificación.*

1. El plazo máximo de resolución y notificación será de seis meses.
2. La resolución del procedimiento se publicara en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y surtirá los efectos propios de la notificación, de acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre). Igual trámite se seguiría con el resto de notificaciones de resolución que hayan de realizarse en el procedimiento.
3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, contra la resolución del procedimiento, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Consejería en el plazo de un mes o, impugnarla directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
4. Si la resolución es de concesión se identificará la financiación en el marco del Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia de la UE.
5. Se procederá al registro de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Igualmente, la Administración competente podrá acceder al Registro de Titularidades y





otras bases de datos análogas, en su caso, y podrá ceder información entre estos sistemas y el Sistema de Fondos Europeos, según las previsiones contenidas en la normativa europea y nacional aplicable.

Octavo. *Seguimiento, control y evaluación. Justificación de la subvención.*

1. Las entidades beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios, la Intervención General del Principado de Asturias, Sindicatura de cuentas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, así como a las que puedan efectuar la Comisión y el Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas, así como la OLAF, la ONA y, cuando proceda, la Fiscalía Europea.

En todo caso, estas subvenciones estarán sometidas al seguimiento, control y evaluación que se establezca para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como las obligaciones específicas relativas a la información y publicidad, control, verificación, seguimiento, evaluación y demás obligaciones impuestas por la normativa interna y de la Unión Europea que para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la UE se establezcan y cuya aplicación sea de obligado cumplimiento.

2. Las actuaciones objeto de la subvención deberán estar finalizadas en su totalidad antes del 31 de agosto de 2025.

Los beneficiarios de las subvenciones deberán justificar ante la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios como fecha límite el 31 de diciembre de 2024, la ejecución parcial de al menos el 30% del gasto correspondiente a cada proyecto subvencionado. Esta justificación se hará mediante certificaciones de obra, documentos o equivalentes.

3. Excepcionalmente y cuando concurran causas que lo justifiquen podrá acordarse por la Administración la prórroga del plazo para la justificación de las actuaciones subvencionadas, siempre y cuando la prórroga se solicite con una antelación mínima de quince días naturales a la terminación del plazo según las condiciones establecidas en la base reguladora vigésima.
4. La justificación de la subvención se hará conforme a lo establecido en la base reguladora vigésima.

Noveno. *Abono.*

1. Las subvenciones se harán efectivas a los beneficiarios, previa justificación de las mismas de acuerdo con lo establecido en la cláusula vigésima de las Bases Reguladoras.
2. Asimismo, podrán realizarse abonos anticipados, totales o parciales, sobre la ayuda concedida, con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, sin necesidad de constitución de garantía.





3. Aquellas entidades locales interesadas en la concesión del anticipo, podrán presentar la solicitud del mismo junto al resto de documentación y en el mismo plazo establecido en el punto quinto de esta convocatoria.
4. En virtud de lo dispuesto en el artículo sexto, punto c) de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, las Entidades Locales beneficiarias quedarán exoneradas de la prestación de garantías para los anticipos previstos en esta.
5. Son requisitos de los solicitantes los siguientes:
 - ✓ Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y frente a la Seguridad Social y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, con anterioridad a dictarse la propuesta de concesión y a efectuar el abono de la subvención.
 - ✓ Encontrarse al corriente de pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones.

Décimo. *Obligaciones de los beneficiarios.*

1. Los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere la base reguladora decimoséptima así como con las obligaciones de información y publicidad indicadas en la base reguladora decimonovena.
2. Asimismo se deberá cumplir con las obligaciones europeas y nacionales relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea. A tal efecto, se someterán a las actuaciones de control de las instituciones de la Unión, en virtud del artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero.

Undécimo. *Indicadores.*

Además de lo previsto en la base decimoctava de las bases reguladoras y con el fin de justificar el objetivo establecido de 227 hectáreas, aquellas actuaciones directamente mensurables en hectáreas, deberá detallarse el número cubierto de las mismas dentro de la memoria descriptiva de los trabajos desarrollados.

No obstante, se podrá requerir documentación justificativa complementaria para la justificación del gasto realizado, así como para dar cumplimiento al adecuado sistema de gestión y seguimiento del Plan de Recuperación, informando de lo que sea preciso para alimentar dicho sistema, así como las aplicaciones informáticas o bases de datos que la normativa nacional o europea prevea para la gestión, el seguimiento y control de la financiación y los objetivos.

Duodécimo.- *Protección de datos.*

La convocatoria de ayudas está sujeta a la normativa vigente en materia de protección de datos actuando en este sentido conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las





personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales.

Decimotercera.- Medidas antifraude.

1. La detección de hechos que pudieran haber sido constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria, serán comunicados al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) de la Intervención General de la Administración del Estado por medios electrónicos a través del canal habilitado a tal efecto (<http://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>) en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017 del SNCA, de 6 de abril, sobre la forma en la que pueden proceder las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea.

2. Además de lo anterior, cualquier persona puede informar a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) de sospechas de fraude o corrupción que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

Es posible dirigirse a la OLAF por medio de los siguientes canales:

Por carta a: Comisión Europea, Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), Investigaciones y Operaciones B-1049 Bruselas, Bélgica.

Por correo electrónico a: OLAF-COURRIER@ec.europa.eu.

Por medio de las líneas de teléfono gratuito: <http://ec.europa.eu/anti-fraud>

3. La detección de irregularidades puede implicar la aplicación de correcciones financieras y la solicitud de devolución de los importes percibidos indebidamente, tal como se establece en el Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

Con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, impone en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión, los beneficiarios de estas subvenciones deberán disponer de un plan de medidas antifraude que deberá cumplir con los requerimientos mínimos establecidos en el artículo 6.5 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, y con lo recogido en el Plan de medidas antifraude de la Administración del Principado de Asturias y su Sector Público aprobado mediante Acuerdo de 22 de diciembre de 2021, del Consejo de Gobierno y actualizado por Acuerdo de 2 de junio de 2023, del Consejo de Gobierno en el Boletín Nº 111 del lunes 12 de junio de 2023. Este plan de Medidas Antifraude contempla en su artículo 2.4 diversos canales de denuncia., además de los mencionados anteriormente.





Decimocuarta.-Régimen jurídico aplicable.

Para todos aquellos extremos no previstos en la presente convocatoria será de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de Desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el Decreto 71/92, de 29 de octubre, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de subvenciones del Principado de Asturias, la Ley del Principado de Asturias 4/2021, de 1 de diciembre, de Medidas Administrativas Urgentes, así como en la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Asimismo, resulta aplicable a estas ayudas el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como el resto de normas de la Unión Europea sobre la materia y estatales de desarrollo o trasposición de aquellas.

	Estado del documento	Original	Página 21 de 21		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15250364332424367043				